

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27. Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transeúntes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, según el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres

elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar solo aquellos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrá en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminución con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible, y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se extinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará si no existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentará al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecie mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determi-

nación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidéz, con menor lentitud, parece prudente dar hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimaría la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos é informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos é informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad é inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de lograr vencerlos, llegando, si no á obtener una evaluación que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluatorias, la satisfacción de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Septiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza

rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo éstas de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes de 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## Tercera sección.

Numero 304.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RELACION de los cuarenta y dos Municipios que componen la provincia, y resumen de los ingresos y gastos autorizados en sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio económico de 1887-88, que se publican en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

## INGRESOS

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Abanilla.	1582 44		1475 »		500 »		2700 »			52764 43			59021 87
Abarán.	550 72	7375 34	1922 60				21918 64			5480 50			37217 80
Aguilas.	405 73		73842 »				14500 »			71058 11			156505 84
Aledo.	41 »						2469 »			10941 35			13451 35
Albudeite.	317 27		4135 89				13312 18			19664 55			12331 29
Alcantarilla.	45 45		2500 »							23899 30			35794 »
Alguazas.	8214 21	1750 »	100 »				4490 »			50668 44			24044 75
Alhama.	1260 65		1405 »				20750 »			29982 97			66527 65
Archena.			1000 »							16115 88			52993 62
Baniel.	620 64	7338 40	625 »				3300 »			14850 23			16115 88
Blanca.	40 »		11087 56							59919 15			30734 27
Bullas.		4000 »	2400 »							48601 91			71046 71
Calasparra.	749 53		30 »				500 »			42338 17			55001 91
Campos.	2466 71		12812 25			200 »	50700 »			120518 23			136497 19
Caravaca.	26907 75	7054 90	36668 39	10500 »		3320 98				624987 59			753084 71
Cartagena.										63183 44			70238 34
Ceugn.	50 52						20 »			14963 02			15033 54
Cieza.	7077 27	24309 »	1750 »			17343 »	15125 »			54848 08			120452 35
Cotillas.	1760 64		10 »				225 »			18371 85			84483 64
Fortuna.	10000 »	20000 »	4225 »							58273 »			50320 »
Fuente-álamo.	26 96		5000 »				64000 »			21473 65			183702 81
Jumilla.	17 88	85500 »	42702 »							24826 80			25144 68
Librilla.	30052 46	5000 »					83700 »			270307 12			425798 39
Lorca.	590 12		35955 93			782 88				12324 82			12914 94
Lorquí.	372 11	1000 »	1900 »				6225 »			72104 56			81601 67
Mazarrón.	252 30		33591 77				6966 68			46150 71			86961 46
Molina.	125 97		7239 21				100 »			59637 68			67102 86
Moratala.	4250 »	4000 »	53385 43				5826 36			70287 72			143554 33
Mula.	5036 25		66455 70				6300 »			581615 63			662787 52
Murcia.	552 »						80 »			14529 64			15161 64
Ojós.	929 16		4000 »				26088 50			27495 89			58513 55
Pacheco.	400 »		200 »							18157 17			18457 17
Pinatar.	357 37		1025 »							20559 68			21942 05
Pliego.		100 »	200 »							24114 61			24464 61
Ricote.	457 02		700 »							19376 »			29966 27
San Javier.	33261 »	5550 »	2200 »	393 19		5592 20	9433 25			51534 23			99254 62
Tolana.	821 52		180 »				10724 »			12713 15			13814 67
Ulea.	1700 »		21273 04				850 »			402744 58			431054 02
Unión.	850 »	450 »	50 »				4025 »			9758 85			15133 85
Villanueva.	17821 30	8997 50	19437 98	1271 26		3042 57	1333 »			278880 93			330784 54
Yecla.	149368 95	182725 14	421484 75	12164 45	500 »	43912 79	375821 61			3457569 02			4643511 71

## GASTOS

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Abanilla.	8501 39	5135 »	2426 25	8360 »	625 »	1840 »	2960 69		31100 58		3000 »					58951 91
Abarán.	9712 »	2555 »	1190 »	2900 »	800 »	750 »	1714 82		16620 27	500 »	500 »					37242 09
Agnilas.	22906 »	8276 50	8482 50	8482 75	3100 »	1825 »	2073 75		85247 37	15161 97	4000 »					159505 84
Aledo.	3488 68	35 »	365 »	2122 50	15 »	50 »	274 80		6325 22		825 15					13451 35
Albudeite.	2761 18	50 »	4482 50	2687 50	425 »	425 »	246 64		6260 97	8000 »	200 »					42331 29
Alcanarilla.	10183 94	200 »		2910 »	1055 »	500 »	882 73		6359 78		1000 »					35423 95
Alguazas.	7658 »	50 »		2862 50	75 »	400 »	500 »		11789 25		500 »					24044 75
Alhama.	13364 »	410 »	6087 »	8631 »	190 »	275 »	1810 »	75 »	34591 60		1500 »					60523 60
Archeña.	13288 »	50 »	3482 »	5398 75	550 »	1907 50	897 »		20018 26	5715 50	1000 »					52067 01
Boniel.	4416 »	50 »		2222 50	70 »		46 28		9161 10		1000 »					16115 88
Blanca.	11474 25	1145 »	1545 »	4825 »	750 »	1197 54	1544 98		7277 54		1000 »					30759 27
Bullas.	10484 30	4350 »	6050 »	5775 62	1550 »	2700 »	856 »	120 »	41780 79		500 »					71046 71
Calasparra.	13504 »	1200 »	6706 »	7125 »	2575 »	3050 »	757 81		15737 45		1000 »					54875 26
Campos.	2877 »	20 »		2212 50	6077 »	4300 »	286 83		7621 37		100 »					13117 70
Caravaca.	31648 75	150 »	22933 50	14794 »	6750 »	2200 »	2074 45		49946 49	2000 »	4000 »					136497 19
Cartagena.	75942 »	54553 90	104538 »	92706 »	78388 99	81047 50	26411 40		232945 10		6000 »					753032 89
Cobegith.	16058 »	5500 »	8541 »	11733 75	975 »	1500 »	1205 45	564 »	21496 48	1800 »	864 »					70237 68
Cozta.	4322 »	15 »		2062 50	15 »		260 »		8259 04		100 »					15033 54
Cloza.	21627 75	5150 »	8887 50	11520 »	6077 »	4300 »	22929 36	1624 »	37336 74		1000 »					120452 35
Colillas.	5121 50			2932 50			383 24		9934 61		10 »					48381 85
Fortuna.	13590 »	75 »	3430 »	4643 75	400 »	1050 »	3073 77	3180 »	42234 95		2500 »					74177 47
Fuente Álamo.	9488 »	55 »	3680 »	4752 50	855 »	8650 »	3750 »		13400 »		2500 »					49450 50
Jumilla.	36733 50	12072 »	12879 50	21012 50	7600 »	10350 »	3362 57	7000 »	45707 52	2320 »	7801 »					181518 59
Librilla.	5084 68	1012 50	1302 45	2262 50	130 »		1145 »		13637 55	17000 »	570 »					25144 68
Lorca.	78106 50	18846 19	32181 »	7446 50	8027 »	10860 »	12138 75	2000 »	179292 45	3000 »	7000 »					425798 39
Lorquí.	4203 68	37 »		2252 50			233 12		5888 64		300 »					42914 94
Mazarrón.	17479 50	3170 »	9918 15	10967 50	2700 »	2500 »	3129 »	3857 90	20008 30	3871 32	4000 »					81601 67
Molina.	13300 68	2333 80	3597 50	9068 75	575 »	800 »	1525 »		54032 07	500 »	1278 66					86961 46
Moratalla.	19678 »	573 »	9375 »	9673 72	1650 »	2500 »	695 82		49457 32		3500 »					67102 86
Mula.	19053 50	3162 50	7707 »	14225 50	1625 »	4450 »	10694 25	260 »	77837 01		4539 57					143554 33
Murcia.	93019 25	25260 62	417692 75	87751 57	8000 »	55500 »	25047 50		237875 88		12000 »					602787 52
Ojos.	4002 68	50 »	300 »	2602 50	35 »	100 »	626 17	450 »	6695 29		300 »					15161 64
Pacheco.	9313 25	75 »	90 »	7892 50	1235 15	150 »	1290 22		38127 80	125 »	200 »					58498 98
Pinatar.	4404 68	10 »	590 »	2422 50	70 »		100 »	10110 67		350 »						18457 17
Pilego.	7074 55	254 »	20 »	2272 50	235 »	50 »	350 »		13099 »	750 »	486 87					21942 05
Ricote.	9613 68	990 »	880 »	2362 50	80 »		1058 46		10899 10	450 »	500 »					24464 61
San Javier.	9613 68	615 »	1063 »	3950 »	370 »	1000 »	8164 »	200 »	13338 92	7600 »	3000 »					29965 60
Tolana.	17131 »	40590 »	11019 »	41677 70	6473 »		21814 »		5373 93		3000 »					93663 70
Ulea.	4146 50	110 »	631 25	1587 »	840 »	25 »	500 99		284124 88		300 »					43814 67
Unión.	40645 »	11895 »	39474 20	45585 »	19474 »	5720 »	10135 83	476 25	3368 34	1040 »	350 »					431053 91
Villanueva.	6090 »	100 »	1047 50	1990 »	110 »	200 »	451 76	4380 »	165649 92	67500 »	2500 »					15133 85
Yecla.	31328 »	100 »	19717 »	22659 62	8190 »	2272 »	6455 »									330751 54
	737732 37	177452 01	462311 55	512783 48	173505 14	209841 50	163158 44	34297 82	1931672 89	140783 79	85375 25					4628617 24

## Quinta sección.

Número 318.

ADMINISTRACIÓN  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

De conformidad al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 24 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia de la misma fecha, acerca de la subasta de los derechos de consumos de esta capital, se anuncia al público por el presente, que la mencionada subasta se celebrará en esta Administración y en la de Propiedades é Impuestos de la de Madrid, el día 31 del actual á las doce de su mañana.

Murcia 23 de Agosto de 1887.—El Administrador, Leopoldo Bonilla.

## Sexta sección.

Número 315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Relación expresiva de los individuos á quienes por sorteo ha correspondido constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta villa en el actual año económico.

1.ª sección.

D. Antonio Guirao Ramón.  
Claudio Espinosa Delgado.

2.ª sección.

D. Justo Albaladejo Rodríguez.  
José Delgado Fernández.

3.ª sección.

D. Pedro Sáez Delgado.  
Antonio Morales García.

4.ª sección.

D. León Martínez Castejón.  
Pedro Sánchez Sánchez.

5.ª sección.

D. Antonio Sáez Hernández.  
Crispiano Albaladejo Gómez.

Pinatar 21 Agosto de 1887.—Luis Campillo.

Número 316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUÍ

Relación de los individuos que según el sorteo verificado en esta villa el día 14 de este mes, les ha tocado en suerte para componer la Junta municipal de asociados de esta en el año económico actual y que se publica en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 63 de la Ley municipal.

De la primera sección.

D. Martín Sánchez Tornero.  
Juan Gil Jiménez.  
José Martínez Belchí.  
Jacobo López Villa.

De la segunda sección.

D. José Marco Vidal.  
José María Marco Vidal.

De la tercera sección.

D. Matías García López.  
Policarpo Marco Martínez.

De la cuarta sección.

D. Pedro Ruiz Guillamón.

Lorquí 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José María Barreda.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Murcia 20 de Agosto de 1887.—El Contador accidental de fondos provinciales, Gumersindo Medina.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARTAGENA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	101970	61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	164759	51
<b>Cargo.</b>	266730	12
Data por pagos verificados en igual trimestre.	195574	22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	71155	90

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>INGRESOS.</b>						
Productos ordinarios de Propios y comunes.	13331	29	7034	19	20365	48
Idem de Montes.						
Idem de impuestos especiales establecidos.	20750	55	7017	78	27768	33
Idem de Beneficencia Municipal.						
Idem de Instrucción pública.						
Idem de Corrección pública.	1550	»	1000	»	2550	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	4774	91	457	54	5232	45
Idem de ampliación.						
Idem de resultados de años anteriores por adición.	23747	23	»	»	23747	23
Idem de recursos para cubrir el déficit.	391500	»	149250	»	540750	»
Idem reintegros.						
<b>Total cargo.</b>	455653	93	164759	51	620413	49
<b>GASTOS.</b>						
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	59338	65	239	13	83261	78
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	14146	51	4781	92	18028	43
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	75830	25	31698	57	107528	82
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	11946	23	3951	34	15897	57
Idem 5.º Idem de beneficencia.	41382	14	15597	92	56980	06
Idem 6.º Idem de obras públicas.	31906	22	10899	44	42805	66
Idem 7.º Idem de corrección pública.	15938	40	4551	63	20490	08
Idem 8.º Idem de montes.						
Idem 9.º Idem de cargas.	83433	45	40407	39	123840	84
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción.						
Idem 11.º Idem imprevistos.	19761	52	9396	24	29157	76
Idem 12.º Idem ampliación.						
Idem 13.º Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			50366	59	50366	59
Idem 14.º Idem devoluciones.						
<b>Total data.</b>	353683	37	195574	22	549257	59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cartagena á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Juan Amor.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cartagena á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Alberto Colao.—El Secretario, Ginés Cano.—V.º B.º: El Alcalde, Cándido.

### Octava seccion.

Número 311.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal ó interino del de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que á las nueve de la

mañana del siguiente día del octavo útil en que aparezca el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de un carro y una jaca, procedente de causa que se sigue en este Juzgado, por el precio, condiciones y demás antecedentes que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la escribanía del actuario,

donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Illán.—El actuario, Abelardo Valero.

### Sección no oficial.

#### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Luis rey de Francia y S. Ginés de Arles.

#### VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de S. Bartolomé y Capuchinas.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida	
94 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
93 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	»	»
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	»	»
123 id.	»	»	»	»
124 id.	»	»	»	»
122 id.	»	»	»	»
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	»	6-37 n. á Alicante
4 id.	»	»	»	2-10 t. á Idem.
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	»	12-29 t. á Lorca
8 id.	»	»	»	10-53 n. á Lorca

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.